

**EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA PROTEGIDA, DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

**HACE SABER**

Que la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la resolución número 086 del 21 de julio de 2020 *"Por la cual se levanta una medida preventiva y se impone una sanción a los señores ORLANDO GIL ORTEGA y LUDWING LANDAZABAL MOLINA y se adoptan otras determinaciones"* se transcribe la parte resolutoria del acto administrativo a notificar, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. – Levantar la medida preventiva de suspensión de la obra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Levantar la medida de preventiva de decomiso de los 149 listones de madera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Ordenar al señor ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.798.492, en calidad de secuestre depositario, que haga entrega de estos al señor LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, en calidad de propietario.

ARTICULO TERCERO. - Declarar a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.798.492 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, responsables del cargo formulado mediante el Auto N° 0029 del 29 de mayo de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Imponer al señor ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.798.492, sanción de Multa por valor de ONCE MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$11.060.908), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: El cumplimiento de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en cuenta corriente del Banco Bogotá No. 034-175562 a favor del Fondo Nacional Ambiental de la cual se deberá allegar con destino al expediente sancionatorio N° 019 de 2011, una copia a esta Dirección Territorial Caribe, localizada en la calle 17 No. 4-06 de la ciudad de Santa Marta.

ARTICULO QUINTO. - Imponer al señor LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.675.453, pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTOVEINTIUN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$22.121.815), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: El cumplimiento de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en cuenta corriente del Banco Bogotá No. 034-175562 a favor del Fondo Nacional Ambiental de la cual se deberá allegar con destino al expediente sancionatorio N° 019 de 2011, una copia a esta Dirección Territorial Caribe, localizada en la calle 17 No. 4-06 de la ciudad de Santa Marta.

ARTICULO SEXTO. - Advertir a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.798.492 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, que se abstengan de realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, actividades no permitidas o aprovechamiento de recurso alguno sin permiso y/o autorización y demás requisitos exigidos por la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SEPTIMO. - Designar al Jefe del Área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante directamente o a través de apoderado la notificación del contenido de la presente resolución a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.798.492 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012; que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta, a los 21 DE JULIO DE 2020

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Se fija el presente edicto el día 10-05-23 en un lugar público y visible en las oficinas del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, por el término de diez (10) días hábiles.



---

JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ  
Jefe De Área Protegida  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Se desfija el presente edicto el día 25-05-23.

---

JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ  
Jefe De Área Protegida  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo